

En referencia al plagio intelectual. Documento de la Comisión de Ética de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile*

Plagiarism

Plagiarism is defined as the intellectual fraud in which an individual attempts to unduly appropriate, for his/her own benefit, the knowledge, ideas or discoveries of someone else. It is not uncommon in academic settings where research is conducted and a creative work is carried out. Due to the dismal consequences of plagiarism, cautionary measures and sanctions are required to avoid it. This paper is intended to warn and promote a discussion about plagiarism. The Faculty of Medicine of the University of Chile and its ethics committee believe that a fight against these type of actions will contribute to prevent their detrimental effects on the moral and intellectual patrimony of our society (Rev Méd Chile 2008; 136: 653-8).

(Key words: *Ethics; Plagiarism; Practice guidelines (Publication type); Scientific, misconduct)*

Recibido el 12 de marzo, 2008. Aceptado el 31 de marzo, 2008.

Comisión de Ética, Facultad de Medicina, Universidad de Chile. Santiago de Chile.

El presente documento fue elaborado con ocasión de las denuncias efectuadas a la Facultad por la presentación de manuscritos para ser publicados en la *Revista Médica de Chile* y en la *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*, por parte de un académico y estudiante de postgrado de la Facultad.

También se consideró el informe redactado por la Comisión el 23 de diciembre de 2004, a raíz de una situación similar, y se han agregado otros antecedentes que, en conjunto, faciliten una toma de posición en casos de fraude intelectual en que se pretenda mostrar como propio un conocimiento, idea o descubrimiento ajeno.

El estudio y debate en el seno de la Comisión que ha dado origen a este informe, se extiende además, a materias relacionadas con otros engaños o falacias que pueden suscitarse en evaluaciones, trabajos y otras tareas académicas.

DEFINICIÓN DE PLAGIO Y CONSECUENCIAS

Entendemos como plagio la apropiación, presentación y utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original. Constituye, por lo tanto, un acto fraudulento, en el cual existe presunción de intencionali-

*La Comisión de Ética de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, la integran: Drs. Eduardo Rosselot Jaramillo (Presidente), Mireya Bravo Lechat, Miguel Kottow Lang, Carlos Valenzuela Yuraidini, Miguel O'Ryan Gallardo, Sergio Thambo Becker, Profs. Nina Horwitz Campos (Socióloga), Irene Acevedo Pérez (Enfermera Universitaria), Laura Rueda Castro (Terapeuta Ocupacional), María Angélica Sotomayor (Abogada).

dad, en el sentido de hacer aparecer un determinado conocimiento, labor o trabajo, como producto propio; y de desconocer la participación de otros en su generación, aplicación o en su perfeccionamiento.

En el área médica, muy especialmente, la difusión del conocimiento científico y su adecuada interpretación, adquieren especial categoría e importancia, porque de ellas dependen, en gran medida, la calidad de la información en que se sustenta el aprendizaje y el saber de los profesionales; consiguientemente, la pertinencia y los resultados de sus intervenciones en la prevención, el manejo y control de las enfermedades que afectan a las personas. Por lo tanto, la veracidad de esa información, la fidelidad con que se adquiere y transmite, y la seguridad que implica confiar en la forma en que se obtuvo ese conocimiento, constituyen valores imprescindibles de considerar. Su trasgresión representa una falta inexcusable en el ejercicio profesional, lamentablemente fomentada hoy día por la transmisión vía electrónica de información insolvente o de dudosa procedencia, y por la apreciación a menudo desproporcionada que las publicaciones promueven para sus autores, entre otras circunstancias recientemente actualizadas¹⁻³.

La Universidad es la institución paradigmática encargada de la generación, desarrollo y transmisión del conocimiento y es también, junto a la sociedad toda destinataria del mismo, responsable de cautelar su integridad, de satisfacer sus propósitos y de que se otorgue justo reconocimiento a sus legítimos agentes. Así, le corresponde vigilar que se cumpla su sentido y no se permita desviaciones en la producción, desarrollo y logros del conocimiento. Es, igualmente, de especial relevancia la responsabilidad institucional en la formación moral de sus egresados, en cuanto a la honestidad en sus conductas, por cuanto se plasma en éstos la credibilidad y prestigio de la Universidad y de las personas que en ella trabajan o se educan. Del mismo modo, le corresponde la prevención y, cuando sea posible, la sanción y la reparación moral del daño inferido a la persona plagiada y a la sociedad, en su conjunto.

En distintas instancias de la Educación Superior se ha definido como "Códigos de Honor" los criterios centrales que orientan valores y conduc-

tas, determinan formas de convivencia integral de educadores y educandos, y forjan el entramado moral en que se sostienen las normas institucionales y sociales para el comportamiento entre aquellos que viven, laboran, comparten y desarrollan su existencia en armonía, confianza, colaboración, respeto y servicio mutuo: algunas de estas elaboraciones resultan paradigmáticas como referentes de contenido y para emular su significación⁴.

En el caso de la Universidad de Chile, tales propósitos están expresados en la Misión que el legislador le ha encomendado en el Estatuto Universitario⁵: "La generación, desarrollo, integración y comunicación del saber en todas las áreas del conocimiento y dominios de la cultura, constituyen la misión y el fundamento de las actividades de la Universidad, conforman la complejidad de su quehacer y orientan la educación que ella imparte". Agrega que "La Universidad asume con vocación de excelencia la formación de personas y la contribución al desarrollo espiritual y material de la Nación. Cumple su misión a través de las funciones de docencia, investigación y extensión del conocimiento y la cultura en toda su amplitud. Procura ejercer estas funciones con el más alto nivel de exigencia".

Derek Bok⁶, ex Presidente de la Universidad de Harvard, afirma que "no es suficiente formar buenos profesionales especializados en su conocimiento, sino que es necesario formar buenas personas. La pregunta clave es ¿qué tipo de personas queremos formar?". Entre otras características propone: "desarrollar una fuerte base de principios éticos (enfrentar a los alumnos a problemas éticos concretos)".

Existe interés particular en las organizaciones, incluso no educacionales, preocupadas de la mejor formación de sus miembros o estudiantes, por establecer el marco teórico, conceptual y racional que sustenta los valores promovidos, buscar formas apropiadas para regular e informar de las virtudes institucionales e individuales acogidas en su formulación y cautelar su vigencia⁷⁻¹⁰. La forma de sustentar y difundir los valores, junto a los principios que subyacen tras las normas de conducta de los estudiantes, como las propias disposiciones establecidas en las instituciones universitarias, son ampliamente conocidas y organizadas en Códigos de Conducta o Guías de

Acción, editadas oficialmente y revisadas y actualizadas periódicamente, para conocimiento de todos los integrantes de las comunidades educacionales. Asimismo, se explicita las sanciones que derivan de sus trasgresiones, a quienes procede aplicarlas (ya sea la máxima autoridad institucional, la autoridad académica correspondiente, o tribunales *ad-hoc*) y las situaciones en que procede llevar a cabo tales medidas. En la mayoría de ellas las conductas de plagio son especialmente sancionadas¹¹⁻¹⁷.

En el Código de la *Sociedad de Biología de Chile*¹⁸, por ejemplo, que reconoce adherir a los códigos internacionales de ética biomédica, se establece taxativamente que todo conocimiento, dato, técnica, creados u obtenidos por sus miembros son patrimonio de la humanidad, con el debido reconocimiento de autoría, validación y comunicación. Expresa igualmente que constituyen faltas en la relación entre colegas científicos, hurtar información y manejarla como si fuera propia y no citar, deliberadamente, experiencias anteriores pertinentes y relevantes. A mayor abundamiento, especifica que cuando un miembro de la *Sociedad*, es un profesional, rigen para él, además, las normativas éticas de su profesión y las del Colegio Profesional respectivo; si no lo es, pero trabaja en un determinado campo profesional, valdrán para él esas mismas normas éticas o las que posea la institución donde se desempeña. Estas disposiciones demuestran la existencia de una doctrina y una cultura social compartida universalmente.

Por otra parte, la profesión médica en nuestro país, a través del *Colegio Médico de Chile A.G.*, ha definido las características propias de un ejercicio profesional ético, a través de su Código de Ética y de documentos declarativos de organismos internacionales, a los cuales ha suscrito sin reservas, traduciendo un *corpus* de actitudes y conductas morales profesionales en las cuales trasgresiones como el plagio, están definitivamente proscritas¹⁹. Similares normas se encuentran en otros Códigos Deontológicos de otras profesiones del área de la salud.

Tanto respecto del plagio como de la copia u otras infracciones de esta índole, se suele percibir cierta indolencia e inconciencia de los implicados respecto a la seriedad y significación de fraude o trasgresión ética que el acto tiene. Ello, especial-

mente en cuanto a engaño y deshonestidad, falta de honorabilidad y de respeto a los pares y docentes, intento ilegítimo de conseguir beneficios o reconocimiento, lesionando los principios de igualdad de oportunidades, veracidad, integridad, honestidad, justicia y propiedad intelectual, entre otros. Tales actitudes deben considerarse inaceptables, dado el daño provocado a terceros y el propio, a través del desprestigio personal inevitable, la pérdida de la confianza pública y de los pares hacia el infractor. En todo caso, es manifiesta su incompatibilidad con las condiciones de dignidad académica, tanto de alumnos como profesores, requeridas en toda institución de educación superior y con las expectativas de desarrollo y calidad profesional que se presume en quienes pronto egresan de sus aulas, a las que orientan sus logros académicos y vinculan con su prestigio en la institución²⁰.

Respecto al plagio cometido por académicos, en publicaciones donde han omitido legítimas referencias, aun desconociéndose la magnitud real del problema, la denuncia ha sido excepcional en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, en que se ha precisado en dos ocasiones. La primera situación fue detectada con motivo de efectuarse en Biblioteca la indexación de trabajos para la base LILACS, publicada en BIREME; y la segunda, al intentarse publicaciones en las dos revistas citadas al comienzo de este documento. La primera de estas intervenciones mereció, a solicitud de una de las altas autoridades de la Institución, una declaración de la Comisión de Ética de la Facultad (año 2004) cuyos párrafos de mayor sentido conceptual sobre el significado y las consecuencias de estas acciones, y especialmente por ser pertinentes a la actual situación, transcribimos:

“Las publicaciones en medicina ...significan aportes que contribuyen a difundir el conocimiento en las disciplinas que comprenden. En cualquier caso, representan un bien que trasciende a su autor, es usufructuado por sus destinatarios individuales o la sociedad toda, y se sustentan en la confianza, honorabilidad y veracidad que le confiere su génesis y elaboración, y forman parte esencial de los atributos y de la conducta requeridas a un médico”.¹⁹

“Es así que el principio básico y común en la investigación y la difusión del conocimiento es

la honestidad y la consiguiente confianza depositada en los autores²¹. La correcta atribución de autoría corresponde al esfuerzo, al mérito y a las capacidades de quien generó la información o el conocimiento y, en tal asignación, que sólo debe alcanzar a las personas que la merecen y aceptan²⁰, reside la responsabilidad de la información que se proporciona y responde a la integridad moral de sus difusores.”

“De lo anterior se desprende que la suplantación, la copia o la tergiversación en las publicaciones biomédicas, muy especialmente en un ámbito académico docente como es el universitario, tanto más que en trabajos científicos de cualquier orden o en otras expresiones escritas de actividad intelectual o de simple difusión de la información, constituyen actos de deshonestidad y contrarios a la ética profesional, independientemente de los atenuantes o agravantes que pudieran alegarse para revertir esta trasgresión.”

“El plagio o utilización del lenguaje, ideas, pensamientos u obras intelectuales de otro, como propias, sin la debida autorización o referencia, sea en medios escritos, electrónicos o verbales, constituye una conducta científica deshonesto y condenable²¹. El ánimo de engañar subyace en la acción de plagio o copia –como con alta frecuencia ocurre en pruebas de calificación o evaluación de conocimientos– y afecta, en el ámbito académico, ya sea a los lectores o audiencia, a los docentes, la comunidad científica, los colegas, alumnos, etc., es decir a todos los usuarios de la información plagiada.”

“También resultan distorsionadas en su intencionalidad y objetivos, aquellas publicaciones efectuadas con propósitos predominantemente de exaltación personal o para obtener desproporcionado lucro, prestigio, poder o encumbramiento personal, constituyendo una deformación del sentido de la investigación y vulnerando los fines mismos de la formación científica.”

“En el ámbito científico, tanto las instituciones formadoras como los organismos de difusión específicos, que no cautelan la integridad de estas actividades, arriesgan actuar con lenidad o hacerse cómplices de tales incorrecciones. Preocupación especial debiera despertarse frente a señales que indican una mentalidad proclive a justipreciar estos actos como adecuados y propicios para un entorno competitivo y avalórico, como el que se presiente en la sociedad actual. Es perceptible, en diversas experiencias de evaluación docente, la apreciación de que el copiar información no constituye un hecho deleznable sino una capacidad digna de cultivarse”*.

Siendo necesario evitar las conductas de fraude académico en publicaciones y existiendo dificultades reales para detectarlas, parecería conveniente incorporar e implementar procedimientos de pesquisa –como programas digitales– lo que permitiría una vigilancia y control más sistemático y confiable, para prevenir sus perniciosos efectos.

Tratándose de otros fraudes, como copias en pruebas u otros trabajos académicos o evaluaciones, hasta ahora la denuncia ha sido circunstancial en nuestra Facultad, aunque en opinión de los docentes, sería una acción a la que se enfrentan con progresiva frecuencia y tratan de evitar, con advertencias y toma de disposiciones puntuales, antes de las pruebas.

La comprobación de plagio a nivel de Facultad, o cometido por un miembro de ella, debiera ser seguido del análisis por una comisión *ad-hoc*, la que considerando los elementos circunstanciales, determine consecuentemente las medidas precautorias y sanciones que amerite. Este informe debería estar basado en una normativa vigente aprobada por las instancias que correspondan.

Considerando lo anterior, se impone la necesidad de revisar y difundir las normas existentes y la proyección prevista luego de la percepción del

*Para sorpresa de muchos, hemos conocido últimamente, las declaraciones de un conocido escritor extranjero que proclama, abiertamente, su adhesión al plagio literario como un reconocimiento atrabiliario a los méritos del plagiado (“Académica chilena descubre 16 plagios de Alfredo Brice Echenique” <http://www.emol.com> 19 de julio de 2007).

problema. Muy importante parece ser una profunda reflexión sobre la ignorancia del tema o la tendencia a su complacencia social o indiferencia. Es de señalar que, en nuestro medio, es sugestivo advertir en la comunidad universitaria una incidencia progresiva de situaciones en que el plagio se presenta como un hecho reiterado.

La normativa debiera abordar el intento de justificar la omisión del reconocimiento explícito de autoría, aduciendo que ha habido autorización previa aunque no expresa, o que publicaciones compartidas establecerían una relación de confianza entre coautores, o el reconocimiento tácito de compartir la génesis de los planteamientos en cuestión. La admisión "benevolente" del titular de la información, para que otro disponga de su uso, no es una causal que justifique el plagio ni exima de responsabilidad al que lo comete.

Consideración aparte merece en el ámbito educacional, especialmente a nivel de la formación superior, enfrentar el problema de la copia de los estudiantes y la permisividad de los docentes, al respecto. La gestación del plagio a nivel de los alumnos, en las evaluaciones periódicas, al hacerles imposible demostrar los conocimientos requeridos, puede tentar a conseguir calificaciones aprobatorias, a través de la información de que otro dispone, solicitándose la ocultamente o sustrayéndose. Es lógico que, cualquiera sea la argumentación utilizada para justificarlo, no se la considere legítima en ninguna instancia reglamentaria institucional. Tales actos, aparecen decidida y explícitamente fraudulentos e impropios de un estudiante honorable, en la mayoría de los Reglamentos de Conducta Universitarios, los que contemplan, inclu-

so, en tales instituciones, la suspensión o expulsión de los transgresores^{6,9-13,15,22}.

En el plano de la docencia, la significación de una excesiva tolerancia, sin la debida advertencia por parte del docente sobre una acción tan objetable, debe cuestionarse en cuanto ejemplarizadora. Tanto más comprometedor resulta la comisión de similar conducta en las exposiciones del profesor, sus publicaciones o el trabajo de investigación, al hacer caso omiso de mencionar siquiera al verdadero autor de las ideas que se expresan o se comunican. Proyectados esos actos a la actividad de un científico o investigador, su enjuiciamiento y sanciones resultan de la legítima repulsa hacia acciones educativas, de difusión del conocimiento o de promoción de descubrimientos y avances disciplinarios, genuinamente considerados producto del trabajo y la elaboración intelectual personal, irrenunciable y no endosable, de quien los gestó originalmente, pero en los que esta explicitación está ausente²³⁻²⁴.

Finalmente, atendida la posición de garantes de la fe pública, en cuanto al resguardo del conocimiento, en que se encuentran las Universidades y, con especial rigurosidad la nuestra, en particular, sugerimos la adopción de medidas tendientes a prevenir y evitar conductas fraudulentas, dando mayor relevancia a la formación ética de los estudiantes y de los miembros de la comunidad universitaria; en general, propiciando un clima ético y de constante consideración a los valores de las personas, para lo cual resulta indispensable, entre otras acciones, la adecuada difusión de los instructivos y normas pertinentes, para reforzar la actitud interior de estimación y respeto al trabajo y a la propiedad intelectual ajena.

REFERENCIAS

1. NÚÑEZ M. Criterios para la evaluación de la calidad de las fuentes de información sobre salud en Internet. ACIMED (on line), v 10 n 5. Ciudad de La Habana, 2002. ISSN 1024-9435 <http://scielo.sld.cu> (cit.19/10/2007).
2. REYES H. Honestidad y buena fe: dos pilares en la ética de las publicaciones biomédicas. *Rev Méd Chile* 2007; 135: 415-8.
3. REYES H, PALMA J, ANDRESEN M. Ética de las publicaciones en revistas médicas. *Rev Méd Chile* 2007; 135: 529-33.
4. Códigos de Honor. La creación de una cultura de transparencia y responsabilidad en las Universidades e Instituciones de Educación Superior. Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo. Unidad de Vinculación para la Transparencia. México, D.F. 32, p. 2002.
5. Estatutos de la Universidad de Chile. Decreto F. L. N° 1 de 2006. Publicado en Diario Oficial de la República de Chile, 10/03/2006.

6. BOK D. *Our Underachieving Colleges*. Princeton University Press. 2005.
7. KAPSTEIN M, WEMPE J. Twelve Gordian Knots when developing an organization code of ethics. *J Business Ethics* 1998; 17: 853-69.
8. Universidad de Chile. Facultad de Medicina. Reglamento de Conducta de los Estudiantes. (art. 44) <http://www.med.uchile.cl/normas/regl.1.html> (acc. 09/2007).
9. Pontificia Universidad Católica de Chile. Proyecto de Responsabilidad Social Universitaria. Proyecto Construyendo País. [http://www.construyepais/documentos/publicacion/FSn%](http://www.construyepais/documentos/publicacion/FSn%20) (acc. 09/2007).
10. BICKEL J. Medical Students, Professional Ethics: Defining the Problems and Developing Resources. *Acad Med* 1991; 66: 726-9.
11. Pontificia Universidad Javeriana, Colombia. Instructivo sobre Plagio, julio 2006.
12. Universidad de Stanford, EE.UU. de NA. Código de Conducta. (<http://stanfrd.edu./dept/legal/index.html>) (acc.19/09/2007).
13. Clínica Universitaria. Universidad de Navarra, España (<http://www.cun.es/general/information/codigo-etico>) (acc. 09/2007).
14. The University of Texas Health Science Center at Houston, U.S.A. Board of Regents, UT System, Rules and Regulations. Conduct and Discipline. Part one, Chapter VI, Section 3. revised 1/2005 (<http://www.uth.tmc.edu/gsbs/forms/codecond/doc>) (acc. 09/2007).
15. Universidad Anahuac, México. Código de conducta para alumnos de la Escuela de Medicina. 27/08/2003. <http://www.anahuac.mex/medicina/archivos/codigoconducta/doc> (acc. 09/2007).
16. Universidad Academia de Humanismo Cristiano, Chile. Título XI. http://academia.cl/acad/reg_gral/htm (acc. 08/2007).
17. Universidad Austral de Chile. http://www.uach.cl/documentos/reglamento_estudiantes.pdf (acc. 09/2007).
18. Código de Ética de la Sociedad de Biología de Chile, título I, art. 4. *Rev Méd Chile* 1997; 125: 71-3.
19. Código de Ética. Declaración de Principios, Normas y Documentos de Ética Médica. Colegio Médico de Chile A.G. (1983) Reformulado en 2004; en edición de 2006 se agregan: Manual de Ética Médica de la Asociación Médica Mundial y Reglamento de los Tribunales de Ética del Colegio Médico de Chile A.G.
20. Profesionalismo médico en el nuevo milenio. Un estatuto para el ejercicio de la medicina, Federación Europea de Medicina Interna. American College of Physicians y American Board of Internal Medicine. *Rev Méd Chile* 2003; 131: 457-60. Suscrito por el Colegio Médico de Chile A.G en 2004.
21. Uniform requirements for manuscripts submitted to biomedical journals. International Committee of Medical Journal Editors. *N Engl J Med* 1997; 336: 309-15.
22. Ethics Manual. American College of Physicians, 5th edition, 2005. <http://www.acponline.org>. *Ann Int Med* 2005; 142: 560-82.
23. Recommendations on publication ethics policies for medical journals. <http://www.wame.org/resources/ethics-resources/publications-ethics-policies-for-medical-journals/html>. (acc. 20/09/2007).
24. GREEN EW, HALE J. *Harvard takes back Hostine Admission Offer*. The Harvard Crimson Online Edition. Published 7/11/2003.